

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2580-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 01/06/2016	Hora: 09:35:42.8...
Folios: 0	

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 112-1123 del 28 de marzo del 2014, se renovó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **FONDO DE GESTIÓN AMBIENTAL (FOGA)**, Representada Legalmente por el señor **MARCOS ALBERTO OSSA RAMIREZ**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales no Domésticas generadas del tinturado de flores, en predio con FMI 020-14067, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, sitio con coordenadas X: 855.637, Y: 1.177.624, Z: 2100 m.s.n.m., Plancha: 147 IV-A1, Escala: 1:10000.

Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución, se requirió al **FONDO DE GESTIÓN AMBIENTAL (FOGA)**, para que diera cumplimiento entre otros a lo siguiente:

"(...)"

- Continuar con los muestreos anuales al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente entrada y efluente de salida del sistema, así: tomando los datos de campo PH, temperatura y caudal y analizar los parámetros de:
 - DBO5.
 - DQO.
 - Sólidos y Totales.
 - Solidos Suspensidos.
 - Grasas y Aceites.
 - Sustancias de interés sanitario: Cadmio, Cobre, Mercurio, Cromo, Níquel y Plomo.
- Tomar las medidas necesarias para que el STARI cumpla con la remoción de los SST que se encuentra definida por el Decreto 1594 del 1984, lo cual deberá verse reflejado en el próximo informe de caracterización.
- Informar a la Corporación con un de antelación la fecha y hora del monitoreo, a los teléfonos 5461616, Subdirección de Recursos Naturales, correo electrónico giral@cornare.gov.co, tasar@cornare.gov.co.

Vigente desde:

23-Dic-15

FICL-188/V.01

Ruta www.cornare.gov.co/sa/Aspva/Gestión Jurídica/Anexos Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nro. 5979551353

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bocas Ext: 504-505

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 536 20 40-20 40 20 40

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos (054) 536 20 40-20 40 20 40



- Incluir el manual de mantenimiento, lo relacionado con el manejo de los lodos, e informar a la Corporación el manejo y disposición cuando allegue las caracterizaciones la constancia de los mantenimientos, anexando el certificado de la empresa que dispone los lodos y natas.

"(...)"

2. Que por medio de Resolución N° 112-0941 del 10 de marzo del 2016, **SE APROBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS Y CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS**, presentado por el **FONDO DE GESTIÓN AMBIENTAL (FOGA)**, Representada Legalmente por el señor **MARCOS ALBERTO OSSA RAMIREZ**.

3. Que a través de Oficio Radicado N° 131-1630 del 31 de marzo del 2016, **LA SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, le comunicó a la Corporación lo siguiente: "...Con el fin de proteger los recursos naturales de la región y la salud de las personas, nos permitimos solicitarle la revisión de los permisos de vertimientos para la empresa FOGA, la cual, se encuentra ubicada en la autopista Med-Bog a la altura de la vereda La Playa, ya que, en reiteradas ocasiones se vienen presentando quejas de la comunidad por vertimientos que modifican severamente el color y las condiciones físicas de la quebrada, cabe resaltar que esta secretaría ha realizado varias visitas donde se ha verificado esta situación..."

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar realizar visita ocular el día 27 de abril del 2016, generándose el Informe Técnico N° 112-1046 del 16 de mayo del 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES

El fondo de gestión ambiental –FOGA- cuenta con permiso de vertimiento vigente aprobado bajo la Resolución con radicado No. 112-1123 del 28 de marzo de 2014, hasta el año 31 de Octubre de 2023. Adicionalmente cuenta aprobación del Plan de gestión y riesgo para el manejo de vertimiento, así como también del Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y sustancias nocivas.

La caracterización realizada los días 25 y 28 de noviembre de 2013, cumple con los porcentajes de remoción establecidos por la Resolución 1076 de 2015 para el parámetro de DBO₅ (96,7%), pero no cumple para el parámetro de SST (67,4%).

Respecto a grasas y aceites no es posible definir con exactitud la eficiencia, dado que la concentración a la salida se encontró por debajo del límite de detección del laboratorio (<15 mg/L).

En relación a las sustancias de interés sanitario, se cumple con las concentraciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 (Antes Decreto 1594 de 1984).

Según los resultados del comparativo de las Tablas. 2 y 3 respecto a la Resolución 0631 de 2015, las concentraciones de DBO₅, Grasas y/o Aceites, Cadmio, Cobre, Níquel, Plomo y los valores de pH y temperatura, cumplirían con los valores establecidos en dicha resolución en el momento que aplique al FOGA, acorde con el período de transición, mientras que los parámetros de DQO, Mercurio y Cromo no cumplirían con las concentraciones máximas establecidas en dicha resolución. Para este caso es preciso aclarar que el período de transición se extendería hasta el 18 de octubre de 2016.

El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARND se encuentra en mal estado y no es operado según lo establecido en el manual de operación y mantenimiento, tampoco se lleva un registro de las actividades correspondientes a la operación y mantenimiento.

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

Adicionalmente, la vegetación del humedal está en muy mal estado y es casi nula, de lo cual se infiere que el tratamiento secundario no opera adecuadamente, por lo que no se puede garantizar un efluente con las condiciones de calidad esperadas y según lo aprobado en el permiso de vertimientos.

La comunidad aledaña a la empresa, expresa su preocupación por los cambios en coloración de la quebrada La Mosca, sin embargo, esta situación no se observó en la visita realizada el día 27 de abril de 2016.

No se tienen caracterizaciones recientes del STARND de la empresa FOGA, el último fue realizado por la corporación en contra-muestreo con el FOGA. La caracterización se realizó los días 25 y 28 de noviembre de 2013, lo que indica que no se ha cumplido con la obligación de presentar informe anual de caracterización.

“(. . .)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.)

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 *ibidem* se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978 artículo 211) señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Vigente desde:

23-Dic-15

Ruta: www.correos.doy.co/su/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos
Folio: F-GU-188/V.01
Vigente desde: 23-Dic-15



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Ñandú CORNARE
Carrera 59 N° 44-48 Autorista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - NIT 8002000000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.compre.gov.co. E-mail: cliente@compre.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532 Aguas Ext: 502 Brotóns

Parce Nus: 866 01 26, Technoparque los Olivos: 11 45 50 00 00

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 40 70

10. *Leucosia* (Leucosia) *leucostoma* (Fabricius) (Fig. 10)

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la expedición de los respectivos trámites ambientales y al aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los vertimientos que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos y de las personas. El Grupo de Recurso hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales de La Corporación procedió a realizar visita técnica en atención al escrito N° 131-1630 del 31 de marzo del 2016 con la finalidad de verificar el funcionamiento de la actividad y la operación de los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales, se genera el informe Técnico 112-1046 del 16 de mayo del 2016. Con el objetivo de verificar el cumplimiento de las recomendaciones planteadas de la Corporación, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a requerir la realización de unas acciones y el cumplimiento de unas obligaciones al **FONDO DE GESTIÓN AMBIENTAL (FOGA)**, lo cual se dispondrá en el presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al FONDO DE GESTIÓN AMBIENTAL (FOGA), con Nit 811.021.642-0, Representada Legalmente por el señor **MARCOS ALBERTO OSSA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.413.412, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- **De forma inmediata**, realizar las actividades de operación de la Planta, tal como lo establece el manual de operación y mantenimiento, especialmente el procedimiento para dosificar el cloro en la etapa final pues éste se realiza al tanteo, lo cual es incorrecto.
- **En el término de 2 meses**, presentar a la Corporación, para su evaluación, la propuesta de mejora del sistema de tratamiento del FOGA (STARnD), la cual deberá garantizar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, que para el caso debe ser a partir del 18 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al FONDO DE GESTIÓN AMBIENTAL (FOGA), Representada Legalmente por el señor **MARCOS ALBERTO OSSA RAMIREZ**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El Fondo de Gestión Ambiental –FOGA- deberá enviar un informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen a los planes.

Vigente desde:
23-Dic-15

- Las actividades de operación y mantenimiento del STARnD deberá estar acorde con los procedimientos establecidos en el manual de operación y mantenimiento.
- Anualmente con cada informe de caracterización se deben presentar certificados de recolección, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos generados en el STARnD.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al **FONDO DE GESTIÓN AMBIENTAL (FOGA)**, Representada Legalmente por el señor **MARCOS ALBERTO OSSA RAMIREZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Javier Parra Bedoya
JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 27 de mayo del 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisor: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 056150406392

Ruta: www.cornare.gov.co/sap/001/Approve/Gestion_Juridica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-19

FOL-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente